

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	FABIO ANDRÉS MARÍN GARCIA
Radicado	2021-00104
Asunto	Requiere demandante para notificar auto de apremio

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, es pertinente indicar que la parte demandante intentó llevar a cabo la notificación personal del auto de apremio a la parte demandada en las siguientes direcciones físicas y electrónicas: 1. andres@comercializadorarafm.com , 2. Calle 20 a sur No. 22-160, casa 181 y 3. Calle 7 sur No. 42 – 70, oficina 517, todas ellas de la ciudad de Medellín, las cuales resultaron totalmente infructuosas; de allí que en virtud a la solicitud invocada por el actor, se dispuso el emplazamiento del accionado y el nombramiento de curador ad-litem para que lo representara en este juicio, auxiliar de la justicia que ya tomó posesión de su encargo, contestó la demanda y no propuso excepciones.

En este estado del proceso, tenemos que en el archivo 1.1., pág. 24 del expediente digital, en el documento expedido por la Secretaría de Movilidad de Medellín, se indica que el demandado: sr. Fabio Andrés Marín García, tiene registrado en la base de datos de esa entidad, la siguiente dirección física: cra. 43 A No. 19 a – 87 de la ciudad de Medellín, situación que no fuera advertida con anterioridad, previo a los trámites procesales para surtir el emplazamiento de la parte pasiva.

Por lo tanto, en aras de evitar posibles nulidades procesales, este Despacho bajo las directrices señaladas en el art. 42, numeral 12 del C.G.P, que señala como deberes y poderes del Juez: **“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”**, y como quiera que no se ha intentado llevar a cabo la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada en la dirección correspondiente a la cra. 43 A No. 19 a – 87 de la ciudad de Medellín, ordena requerir a la parte actora para que proceda de conformidad en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02704eb0947ec309bf2024c95ab2b8753979eddfbdbc42783ab3262970e3560**

Documento generado en 13/03/2023 07:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>